

En Logroño, a 18 de septiembre de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana., emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**117/08**

Correspondiente a la consulta formulada por la Ilma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial sobre *Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de Residuos 2007-2015 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Por la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja se ha elaborado un Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de Residuos 2007-2015 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El procedimiento se ha iniciado por Resolución del Director General de Calidad Ambiental de la referida Consejería, de fecha 25 de junio de 2008, en virtud de las funciones que tiene atribuidas para la *“resolución del inicio de la tramitación de las disposiciones de carácter general referidas a materias propias de la Dirección General”* por el artículo 8.1.4 i) del Decreto 71/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Medioambiente y Política Territorial ; norma reglamentaria que, entre otras, le atribuye a la Dirección General de Calidad ambiental, en el artículo 8.2.5 c, *“la gestión de residuos”*; todo en conexión con el art. 33.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establece que *“el procedimiento para la elaboración de los reglamentos se iniciará mediante Resolución del órgano administrativo competente por razón de la materia”*.

A la Resolución de inicio, se acompaña una *“Memoria relativa a la Propuesta de Decreto por la que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja”*, de fecha 25 de junio de 2008, firmada por el Director General de Calidad Ambiental, que se refiere a los

siguientes extremos: i) marco normativo y justificación de su oportunidad; ii) estructura y contenido; iii) trámites seguidos en la elaboración del Borrador; iv) disposiciones afectadas. v) Estudio económico. Se incluye también una Propuesta de Decreto, sin datar, al que se adjunta, como Anexo I, el Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015 y el documento de revisión del Plan de Residuos de La Rioja 2000-2006, de fecha 20 de mayo de 2008”; y, como Anexo II, la memoria ambiental del Plan Director de Residuos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Secretario General Técnico, mediante Resolución de 8 de julio de 2008, declara formado el expediente y ordena continuar la tramitación del referido Decreto y, en esa misma fecha, se redacta una Memoria inicial.

El 14 de agosto de 2008, emite informe el Letrado de los Servicios Jurídicos, que contiene unas consideraciones generales (competencia de La Rioja; alcance y contenido; cumplimiento de trámites) y consideraciones sobre el Anteproyecto, tanto de carácter general, como sobre el articulado.

El 20 de agosto de 2008, el Secretario General Técnico redacta la Memoria final explicativa del *iter* procedimental seguido en la elaboración del Decreto proyectado y se adjunta un Segundo Borrador de Decreto, sin data, que recoge las observaciones planteadas por los Servicios Jurídicos.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

Por escrito de 21 de agosto de 2008, registrado de entrada en este Consejo el día 27 de agosto de 2008, el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Obras Públicas del Gobierno de La Rioja, por Decreto 14/2008 de 2008 de la Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2008, registrado de salida el día 28 de agosto de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.**

El artículo 11.a) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, determina que el Consejo deberá ser consultado en relación con *“los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes estatales o autonómicas”*; precepto que viene a reiterar el artículo 12.2.C) del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

De acuerdo con las Memorias justificativas (inicial y final) y la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, su aprobación se realiza en aplicación de lo dispuesto en el art. 4.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que traspuso al Derecho interno español la Directiva 75/448/CEE, relativa a los residuos. El desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma se plasma en la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, que, en su artículo 27, establece como instrumentos de desarrollo y ejecución de la política en materia de medio ambiente los Planes dirigidos a la gestión, protección, conservación y restauración del medio ambiente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es, en consecuencia, el marco normativo que sirve de cobertura y, a la vez, es el parámetro de legalidad de la norma proyectada.

### **Segundo**

#### **Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.**

Este Consejo Consultivo viene insistiendo con reiteración sobre la importancia de observar las prescripciones establecidas en la ley en lo que se refiere al procedimiento para la elaboración de las disposiciones generales, no sólo como garantía de acierto en su elaboración, sino, además, por cuanto su incumplimiento es susceptible de ser apreciado, por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa y en caso de recurso, como generador de la ineficacia misma de las normas reglamentarias aprobadas.

Es, por ello, necesario someter a enjuiciamiento si se han cumplido los trámites establecidos en los artículos 33 a 41 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que son los siguientes:

#### **A) Resolución de inicio del expediente.**

Según el artículo 33.1 de la Ley 4/2005, *“el procedimiento para la elaboración de los reglamentos se iniciará mediante resolución del órgano administrativo competente por razón de la materia”*.

En el presente caso, la Resolución de inicio del expediente fue dictada, con fecha 25 de junio de 2008, por el Director General de Calidad Ambiental, en virtud de las funciones que le reconoce el citado Decreto 71/2007, de 17 de julio.

La iniciación del procedimiento ha sido, pues, correctamente realizada, delimitándose el objeto del mismo y su encomienda al Servicio de Gestión y Control de Residuos

Cuestión distinta, si se examina detenidamente la documentación, es la diferenciación entre el procedimiento de **revisión** del Plan Director de Residuos de La Rioja (que, de acuerdo con las previsiones del propio Plan, debió efectuarse en 2003, pero que, al no disponerse de información suficiente para dar cumplimiento a la mencionada revisión, se pospuso hasta la fecha de finalización del Plan) y el procedimiento de elaboración del **Decreto** que aprueba el Plan, que –obviamente– sólo puede iniciarse una vez concluida la elaboración del Plan, de acuerdo con los trámites establecidos en el art. 5 de la Ley 10/1998, de Residuos.

#### **B) Elaboración del borrador inicial.**

A tenor del artículo 34 de la Ley 4/2005:

*“1. El órgano del que emane la resolución de inicio elaborará un borrador inicial integrado por un preámbulo y por el texto articulado del reglamento que incluirá, en su caso, una disposición derogatoria de las normas anteriores que resulten afectadas.*

*2. El borrador inicial irá acompañado de una memoria justificativa acerca de la necesidad de la aprobación de la nueva norma, de su adecuación al objeto y finalidad fijados en la resolución de inicio, la incidencia que habrá de tener en el marco normativo en que se inserte, una relación de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia, así como una valoración de los efectos previsibles que puedan seguirse de su aplicación. Finalmente, incluirá, en su caso, también los estudios e informes previos que le sirvan de fundamento, así como una relación de aquellos informes o trámites que se consideren necesarios en la tramitación del expediente.*

*3. En los casos de creación de nuevos servicios o de modificación de los existentes, o aquellos en los que de la aplicación del reglamento se prevea que van a derivar derechos y obligaciones de carácter económico, deberá adjuntarse al expediente un estudio del coste y financiación”.*

En este caso, se han cumplimentado debidamente las exigencias del art. 34, habiéndose redactado un Borrador de Proyecto de Decreto y una Memoria justificativa inicial (el Informe redactado el 25 de junio de 2008) que establece el marco normativo, la necesidad y oportunidad y estructura y contenido de la norma, las disposiciones afectadas, el estudio económico y los trámites e informes preceptivos establecidos referidos al Plan en sí mismo, así como a la fase de consultas de la evaluación ambiental e información pública del Plan.

En cuanto al Estudio económico, la Memoria justificativa inicial de 25 de junio de 2008 (así como la posterior de 8 de julio de 2008), señala que *“para la ejecución de las acciones planteadas y la consecución de los objetivos definidos en el Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015, en lo que sea competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán consignarse las dotaciones económicas necesarias en los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, o bien del Consorcio de Aguas y Residuos”*. Y a tal efecto, en el Anexo I de la Memoria, que incorpora el Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015 y el documento para la revisión del Plan de Residuos de La Rioja 2000-2006, se dedica el epígrafe 7 a los *“Costes y Financiación del Plan”* (págs. 175 a 178), donde se explicitan las *“Inversiones previstas Plan Director de Residuos para el periodo 2007-2015 (en millones de euros)”* (Tabla 39), los porcentajes de inversión por programas (Tabla 40), la *“Inversión total para el periodo 2007-2015, según tipos de actuación (en millones de euros) (tabla 41) y la anualización del gasto en inversión del Plan (tabla 42); de manera que el trámite queda suficientemente cumplido.*

### **C) Formación del expediente de Anteproyecto de reglamento.**

El artículo 35 de la Ley 4/2005 dispone lo siguiente:

*“1. Una vez elaborado el borrador inicial, así como la documentación complementaria a que se refiere el artículo anterior, el expediente se remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería, cuyo titular, a la vista de su contenido declarará, en su caso, formado el expediente de anteproyecto y acordará la continuación del procedimiento por la propia Secretaría General Técnica.*

*2. Por la Secretaría General Técnica de la Consejería se determinarán los trámites e informes que resulten necesarios para garantizar el acierto y legalidad del reglamento.*

*3. Cuando se observaran defectos en la formación del expediente por el órgano administrativo que dictó la resolución de inicio el mismo podrá ser devuelto al citado centro a efectos de que se proceda a su subsanación”.*

La Secretaría General Técnica, mediante Resolución de 8 de julio de 2008, ha cumplimentado debidamente el trámite y ordena la continuación de la tramitación del mismo y relaciona los informes necesarios que deben cumplimentarse.

#### **D) Trámite de audiencia.**

La Ley 4/2005 regula expresamente este trámite (diferenciándolo del de información pública, del que se ocupa su artículo 37), que no estaba contemplado en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, a la que aquélla sustituye, pero en cuya obligatoriedad —fundada en la Constitución y en la legislación estatal de carácter tanto básico como supletorio, para los casos previstos en ella— había insistido este Consejo en numerosos dictámenes. A este respecto, el artículo 36 de la Ley autonómica vigente dispone lo siguiente:

*“1. El anteproyecto deberá someterse a la audiencia de los interesados, directamente o por medio de las entidades reconocidas por la Ley que los agrupen o los representen, en los siguientes casos:*

*a) Cuando lo exija una norma con rango de Ley.*

*b) Cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.*

*2. No será exigible el trámite previsto en el punto anterior respecto de las entidades citadas si han sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han intervenido en él mediante la emisión de informes o participación en órganos colegiados.*

*3. La audiencia no será exigible en relación con los proyectos de disposiciones que regulen la organización del Gobierno, de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de los entes integrantes de su Sector Público, salvo que en alguno de estos casos se regule la participación de los ciudadanos o de sus organizaciones y asociaciones representativas en el ejercicio de sus funciones u órganos. Tampoco será exigible el trámite de audiencia en relación a aquellas disposiciones que tengan por objeto exclusivo la regulación de los tributos o ingresos de derecho público.*

*4. El plazo de la audiencia debe ser adecuado a la naturaleza de la disposición, y no inferior a quince días. Por razones justificadas, y mediante acuerdo o resolución debidamente motivado, este plazo podrá reducirse a siete días”.*

En el presente caso, se yuxtaponen distintas reglas procedimentales para la aprobación del Decreto, las propias del Decreto y las exigidas por la evaluación ambiental. Unas y otras se han cumplido adecuadamente.

El Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015 se ha tramitado de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, como se explicita en las págs. 185 a 188, ambas inclusive, del expediente administrativo.

El Procedimiento de Evaluación ambiental del Plan de La Rioja se inició el 31 de enero de 2006 mediante la celebración de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, conforme a lo dispuesto en la

Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Para ello, la Memoria del Plan fue sometida a información pública durante un periodo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja (BOR), de 4 de febrero de 2006, así como en la página web del Gobierno de La Rioja. Recibidas las observaciones de los organismos que se detallan en el expediente, (no se recibieron informaciones de los particulares), fueron tenidas en consideración para la elaboración del Documento de referencia de la Revisión del Plan Director de Residuos de La Rioja 2006-2011, en el que se determinaban los criterios, principios y características de los indicadores para la elaboración de su ISA. Redactado el ISA, éste, junto con la versión preliminar del Plan, fueron sometidos a información pública durante un plazo de un mes. Simultáneamente, se expuso en la página web del Gobierno de La Rioja y se procedió a la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado durante 45 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 9/2006. Recibidas las alegaciones correspondientes, se incorporaron al Plan.

Cuestión distinta es que el Proyecto de Decreto de aprobación del Plan haya sido sometido al trámite de audiencia de los interesados, que formalmente no lo ha sido, por entender seguramente el Centro directivo actuante que ya lo había sido doblemente el Plan y la Memoria ambiental del Plan. No obstante ello, este Consejo Consultivo entiende que son cosas distintas y la necesidad de someter el Decreto de aprobación a trámite de audiencia estará condicionado en función del contenido normativo innovador que ofrezca el referido Decreto respecto del propio Plan. Si el Decreto se limita a aprobar el Plan, es obvio que no son necesarios nuevos trámites de audiencia o información pública. En el presente caso, el Decreto aprobador recoge previsiones de carácter normativo, que no discrepan de las contempladas en el propio Plan,

### **E) Informes y dictámenes preceptivos.**

Según el artículo 39 de la Ley 4/2005:

*“1. Los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos se solicitarán en el momento y en la forma que determinen sus disposiciones reguladoras. El plazo para su emisión será el previsto en ellas, y a falta de previsión expresa, el de diez días.*

*2. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la tramitación del reglamento, en cuyo caso podrá interrumpirse la misma en tanto no se emitan e incorporen al expediente. El plazo de espera no podrá exceder en ningún caso de tres meses, salvo disposición legal que determine un plazo menor o establezca otros efectos ante la falta de emisión.*

3. *El anteproyecto de reglamento será informado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos una vez cumplimentados todos los trámites y previamente a la emisión de los dictámenes que, en su caso, resulten procedentes”.*

Como ya hemos advertido, deben diferenciarse los informes y dictámenes relativos al Plan Director y a la evaluación ambiental del Plan, cuyo cumplimiento consta debidamente justificado, de los informes necesarios para la elaboración del Proyecto de Decreto que aprueba el Plan. En este caso, los únicos informes y dictámenes preceptivos son los de los Servicios Jurídicos y de este Consejo Consultivo, ambos debidamente cumplimentados.

#### **F) Integración del expediente y Memoria final del anteproyecto.**

Finalmente, según el artículo 40 de la Ley 4/2005:

*“1. Concluidas las actuaciones de instrucción y con carácter previo a la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja que en su caso deba emitirse, la Secretaría General Técnica encargada de la tramitación elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado, las modificaciones introducidas en el texto del anteproyecto como consecuencia del contenido de los documentos e informes resultantes de los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, así como una exposición motivada de aquellas que hayan sido rechazadas. La memoria deberá recoger expresamente una declaración motivada de la adecuación al ordenamiento jurídico del texto del anteproyecto.*

*2. El expediente de elaboración del reglamento se ordenará a partir de la resolución de inicio seguido del anteproyecto y documentación correspondiente, así como de los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas.*

*3. En aquellos casos en que proceda la emisión de dictámenes por el Consejo Consultivo, y una vez recibido el mismo, se procederá a introducir las modificaciones que procedan en el texto del anteproyecto formulándose por la Secretaría General Técnica correspondiente la memoria final del anteproyecto, en aquellos casos en que la misma resulte necesaria, que procederá en todo caso a la formalización del proyecto de reglamento”.*

Existe una Memoria final explicativa el *iter* procedimental seguido por la norma proyectada, que cumple adecuadamente con las exigencias establecidas.

### **Tercero**

#### **Competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar el Decreto proyectado y respeto al principio de jerarquía normativa.**

La competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de residuos fue detalladamente examinada por este Consejo Consultivo en el Dictamen 112/05. En particular, la competencia para dictar el Decreto por el que se aprueba el Plan Director de Residuos 2007-2015 no admite discusión, al estar amparada en los artículos 45 y 149.23

CE, conforme a los cuales el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 9, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

La legislación básica aplicable en materia de residuos se encuentra, como ya expusimos, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que traspuso al Derecho interno español la Directiva 75/448/CEE, relativa a residuos, cuyo texto refundido se redactó con la Directiva 2006/12/CEE, de 5 de abril, también relativa a los residuos. Dicha Ley, en su artículo 4.2, establece para las Comunidades Autónomas la competencia sobre la elaboración de Planes autonómicos de residuos.

La legislación autonómica, en desarrollo de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, se plasma en la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, que, en su artículo 27, establece, como instrumentos de desarrollo y ejecución de la política en materia de medio ambiente, los Planes dirigidos a la gestión, protección, conservación y restauración del medio ambiente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el marco competencial indicado, sobre el que ya nos pronunciamos en el citado Dictamen 112/05, la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial elaboró el Plan Director de Residuos 2000-2006, siendo aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2000 y publicado en el BOR de 9 de diciembre de 2000. Agotado el periodo de vigencia de dicho Plan, la Dirección General de Calidad ambiental de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política territorial ha elaborado el Plan Director de Residuos 2007-2015, que revisa la planificación anterior en materia de residuos y establece las directrices de gestión para las distintas tipologías de residuos generados en la CAR.

#### **Cuarto**

#### **Observaciones al Proyecto de Decreto**

##### **A) Observaciones generales.**

La cuestión principal que suscita el Proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración es de orden formal, y a ella hace referencia el informe de los Servicios Jurídicos.

En efecto, ante el silencio de las legislaciones básica y autonómica sobre el modo de aprobación de los Planes autonómicos de residuos, las Memorias aportadas al expediente (páginas 2 a 5 y 183 a 188 del expediente) razonan que, *“dado su carácter estratégico, puesto que fija bases y Directrices que orientaran la política en materia de residuos de la Comunidad Autónoma, así como el hecho de que supone un desarrollo de la legislación básica del Estado, se considera conveniente, que el modo de aprobación*

*del mismo sea mediante Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.i de la Ley 8/2003, de 23 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros”.*

El informe emitido por los propios Servicios jurídicos (páginas 189 a 193), que trae a colación el informe emitido respecto del Plan Director de Saneamiento y Depuración 2007-2015 (que este Consejo Consultivo analizó en sentido análogo en su Dictamen 106/08), aunque ambos planes no sean equiparables, concluye que *“la coherencia parece aconsejar que el Plan de residuos siga la misma tramitación”* y que la opción a favor del reglamento es legítima y correcta.”.

Esta conclusión es compartida por este Consejo Consultivo sobre la base de los razonamientos jurídicos vertidos, tanto en las Memorias como en el citado Informe, con todas las consecuencias que de ella derivan en cuanto al procedimiento de elaboración.

#### **B) Observaciones concretas al articulado.**

El Proyecto dictaminado consta de una parte expositiva, seis artículos -que regulan respectivamente el “objeto del Decreto”, la “naturaleza del Plan”, el “ambito de aplicación”, “objetivos”, “Programas de desarrollo del Plan”, “Dotaciones Presupuestarias”- y dos Disposiciones Finales, relativas a la habilitación para su desarrollo y su entrada en vigor. A lo largo de su tramitación y en especial de los trámites seguidos conforme al procedimiento de evaluación ambiental, se han recogido numerosas observaciones; y el informe de los Servicios jurídicos ha formulado consideraciones, no solo generales, sino también al propio articulado; todas las cuales han sido recogidas, dando lugar a una propuesta de Decreto modificado conforme a dichas indicaciones. Por tanto, este Consejo sólo considera oportuno formular dos observaciones, relativas al “título” y a la “parte expositiva”:

**1. Título del Decreto.** Habrá de considerarse el mantenimiento del plazo temporal del Plan Director, pues, aprobándose en el 2008, parece inconsecuente que se refiera al período 2007-2015. Esta retroactividad en Planes de actuación carece de sentido y parece recomendable que el plazo de referencia sea el de 2008-2015. En consecuencia, debieran acomodarse todas aquellas referencias que se hacen en la Exposición de Motivos y en el articulado al plazo temporal de vigencia.

**2. Contenido de la Exposición de Motivos:** El Centro directivo elaborador de la norma debe valorar la conveniencia de simplificar el texto evitando reiteraciones y recogiendo únicamente aquellas consideraciones que sirven para comprender el contenido y alcance de la norma.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

La Comunidad Autónoma de La Rioja y, en particular, el Gobierno de La Rioja, tiene competencia para aprobar la norma proyectada.

### **Segunda**

El Proyecto de Decreto es conforme al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las recomendaciones de técnica legislativa hechas en el Fundamento de Derecho Cuarto, al objeto de mejorar su calidad técnica

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Joaquín Espert y Pérez-Caballero